



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00694 00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante(s): Jaqueline Pérez Suárez y Edgar Hernán Pérez Suárez.
Demandado(a): Comité de Subarrendatarios del Barrio Kennedy de Girardot y demás Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JAQUELINE PÉREZ SUÁREZ y EDGAR HERNÁN PÉREZ SUÁREZ** contra **COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), a la dirección de notificaciones reportada en el certificado de existencia y representación de la misma.

CUARTO: el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 108 *ibídem*, dispone el EMPLAZAMIENTO de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación, y acreditado el mismo inclúyanse los datos de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado.

QUINTO: Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-558553**. **Oficiése** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibídem*.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Si no comparecen se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comuniqué insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

OCTAVO: Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOVENO: Se reconoce a la abogada. **ANDREA PORRAS VÉLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be659df33d17c4e753feefce2eb75753a97e7f41a5dfc7615e11d05601d705d**

Documento generado en 10/11/2022 12:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>